



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07287.6.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 3 de septiembre de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 30 de enero de 2020 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, pues incumple la contratación realizada el 29/05/19 de 40,99€ por todos los servicios contratados. Alega que, careciendo de la fibra instalada, la primera factura fue ajustada a 22,32€, pero no así las siguientes. Además, tras el abono recibido de 100,50€, entiende que ha quedado solucionado el tema de las facturas, pero en la de septiembre de 2019 le cobran 40€ por retraso e impago de facturas, concepto con el que no está conforme. Solicita la grabación de la contratación realizada, el ajuste de la factura emitida en septiembre y la anulación del compromiso de permanencia asociado al contrato suscrito.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que tras las oportunas comprobaciones, ha procedido a anular el cargo correspondiente a recibos devueltos, por un total de 40€, importe aplicado en las facturas pendientes de pago, quedando tras el mismo 35,15€ adeudados.

Celebrándose la audiencia escrita el 28 de febrero de 2019, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este árbitro acuerda estimar parcialmente la pretensión formulada por la parte reclamante. Se ha comprobado que la oferta contratada por el reclamante el 29/05/19 y las facturas incorporadas al expediente presentan ajustes en la facturación emitida y abonos realizados por la operadora, cuya suma asciende a 140,50€. Sin embargo, queda pendiente un saldo deudor de 35,13€ (IVA incluido) de la factura emitida el 01/09/19 para que la facturación emitida hasta octubre de 2019 sea correcta y acorde a los servicios finalmente prestados.

Ello no obstante, no pudiendo suministrar la operadora el servicio de Fibra 600 Mb contratada, deberá anular el compromiso de permanencia asociada a la misma, no así al terminal Samsung adquirido a **plazos**.

Debiendo en consecuencia el reclamante pagar la cantidad adeudada de 35,13€, IVA incluido, y la operadora anular el compromiso de permanencia asociado a la tarifa.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 35,13€ por el reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.